

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

29 de agosto - 31 de agosto

DECRETO SUPREMO No. 010-2026-MINCETUR

[Ver Decreto](#)

Se dispone la puesta en ejecución, a partir del 1 de setiembre de 2026, del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China" y de la "Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales".

Ambos instrumentos fueron suscritos en Lima el 15 de noviembre de 2024 y ratificados mediante Decreto Supremo No. 030-2026-RE, publicado el 15 de julio de 2026. Conforme al artículo 20.4 del Acuerdo, este entra en vigor una vez que las Partes han intercambiado las notificaciones sobre el cumplimiento de sus procedimientos internos; habiéndose completado dicho trámite entre el Perú y la Región Administrativa Especial de Hong Kong, se acordó como fecha de entrada en vigor el 1 de setiembre de 2026.

Los textos íntegros del Acuerdo y de la Carta Paralela se encuentran publicados en el portal de Acuerdos Comerciales del Perú del MINCETUR (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Vigencia: 30 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN No. 000170-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Se posterga la aplicación de la Resolución de Superintendencia No. 000135-2026/SUNAT respecto de los usuarios de hidrocarburos, a fin de facilitar su adecuación y cumplimiento.

Dicha resolución estableció, en aplicación de los artículos 8 y 9 de la Ley No. 32412, las normas para el registro y la presentación de las operaciones con insumos químicos susceptibles de uso en la minería ilegal, entre ellos los hidrocarburos. Considerando que el período de adecuación no resultó suficiente para los usuarios de hidrocarburos por el mayor volumen de sus operaciones, se modifican la única disposición complementaria final y la primera y segunda disposiciones complementarias transitorias de la R.S. No. 000135-2026/SUNAT, estableciendo lo siguiente:

En cuanto a la vigencia, la resolución se aplicará desde el 1 de setiembre de 2026 para los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio; y desde el 1 de febrero de 2027 para los usuarios de hidrocarburos.

Como consecuencia de ello, se ajustan las fechas de corte del inventario inicial (31 de agosto de 2026 y 31 de enero de 2027, según el tipo de usuario) y el primer mes a declarar en la presentación consolidada mensual (setiembre de 2026 y febrero de 2027, respectivamente).

Vigencia: 31 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN No. 000041-2026-SUNAT/700000

[Ver Resolución](#)

Se amplía la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, relacionadas con el llevado del Registro de Ventas e Ingresos electrónico (RVIE) y el Registro de Compras electrónico (RCE) a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), prevista en la R.S.N.A.T.I. No. 000039-2023-SUNAT/700000.

Cabe recordar que la facultad discrecional permite a la SUNAT abstenerse de aplicar la sanción correspondiente, manteniendo en su lugar acciones inductivas orientadas a promover el cumplimiento; ello, en concordancia con el proceso gradual de incorporación obligatoria al SIRE que viene ejecutándose desde julio de 2023. En atención a que aún subsisten dificultades en el proceso de adaptación al SIRE por parte de los contribuyentes obligados, se amplían los supuestos para la aplicación de la facultad discrecional, incluyéndose dichas infracciones cuando se configuren por los periodos agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, y enero de 2027.

Asimismo, se prorroga hasta el 28 de febrero de 2027 el plazo para subsanar la generación del RVIE y del RCE a través del SIRE, y/o realizar los ajustes que correspondan a través de dicho sistema. De este modo, los contribuyentes que aún no hayan generado dichos registros o los hayan anotado de manera extemporánea cuentan con un plazo adicional para regularizar sus anotaciones pendientes sin incurrir en sanción.

Vigencia: 31 de agosto de 2026.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS



511 704 1485



repcion@tributaristas.com.pe



Av. Javier Prado Oeste 757

Oficina 1602, Magdalena



www.odrc.pe